

Al suspenderse la ejecución de la pena, es indispensable fijar entre las reglas de conducta, el término dentro del cual debe pagarse la reparación civil.

Recurso de nulidad interpuesto por el Ministerio Fiscal, en la causa que se sigue contra Fernando Apaza, por delito contra el honor sexual.— Procede de Tacna.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

La sentencia dictada por el Tribunal Correccional de Tacna, en la causa seguida contra Fernando Apaza Nina, por delito sexual en agravio de la menor Juana Martina Vicente, al suspender la pena impuesta de cuatro meses de prisión, omitió fijar el término, o plazo, dentro del cual el condenado debe pagar la reparación civil fijada, lo que origina el recurso de nulidad interpuesto por el Fiscal en cuanto a este punto.

El Art. 53 del Código Penal, establece que, en caso de suspenderse la pena, la sentencia fijará las reglas de conducta a que debe sujetarse el favorecido con el beneficio, y dará término para reparar el daño causado. Por consiguiente, el Fiscal de Tacna está en lo cierto al considerar que la sentencia de fojas sesentiuna está incompleta.

Estando a la disposición citada anteriormente, que no ha sido cumplida íntegramente, la Corte Suprema puede servirse declarar que hay nulidad en la sentencia recurrida, y disponer que el Tribunal Correccional de Tacna proceda a nuevo pronunciamiento señalando término para el pago de la reparación civil. Salvo mejor parecer.

Lima, diciembre 22 de 1943.

Calle.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 4 de enero de 1944.

Vistos; de conformidad con el dictamen del Señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon nula la sentencia recurrida de fojas setentuna, su fecha diecinueve de noviembre último; en la causa seguida contra Fernando Apaza, por delito contra el honor sexual en agravio de la menor Juana Martina Vicente; mandaron se proceda a nuevo juicio oral conforme a ley; para que el Tribunal Correccional, al suspender la ejecución de la pena dicte entre las reglas de conducta a las que se refiere la última parte del artículo cincuentidos del Código Penal, la de pagarse la

reparación civil en un plazo determinado; y los devolvieron.

**Zavala Loaiza. — Velarde Alvarez. — Samanamud.
Noriega.**

Mi voto es por que se conozca del fondo del asunto.

Frisancho.

Se publicó conforme a ley.

A. Eguren Bresani, Secretario.
